



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DECIMO CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 11:30 horas del día 14 de julio del año dos mil veintidós, en la Sala de Juntas de la Dirección de Estrategias contra el Crimen ubicada en el cuarto piso del edificio sede de la Fiscalía General del Estado de Baja California en esta ciudad, en términos de los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 32 fracción I, 33, 36, 38, 39, 43, 44, 45, 48 y 55 del Reglamento de la misma, se reunieron el Presidente de este Comité Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava; el Secretario Técnico Suplente, Lic. Daniel Gerardo García, así como la Vocal Suplente; Lic. Jaqueline Martínez Zúñiga, a efecto de llevar a cabo la **DECIMO CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022** del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

El Presidente solicita al Secretario Técnico Suplente, proceda a pasar lista de asistencia, verifique quorum legal y dé lectura a los siguientes asuntos del Orden del Día:

ÓRDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia y declaración de Quorum legal.
2. Propuesta y aprobación del Orden del Día.
3. Atención a oficio No. 1069 emitido por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicita se celebre sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para que se someta a consideración los siguientes temas:
 - a) Oficio FGE/OM/337/2022, suscrito por el Mtro. Ricardo Daniel Garduño Barrera, Oficial Mayor, mediante el cual solicita se clasifique como información reservada, lo concerniente a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381022000408** como **RESERVADA**.
 - b) Oficio FEDCV/318/2022, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Gaxiola Rodríguez, Encargado del Despacho de la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Vida, mediante el cual solicita se clasifique como información reservada, lo concerniente a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381022000325** como **RESERVADA**, misma que por falta de respuesta dentro de los plazos establecidos, dio origen al Recurso de Revisión RR/667/2022.
 - c) Oficio FEDCV/324/2022, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Gaxiola Rodríguez, Encargado del Despacho de la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Vida, mediante el cual solicita se clasifique como información reservada, lo concerniente a



la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381022000324** como **RESERVADA**, misma que por falta de respuesta dentro de los plazos establecidos, dio origen al Recurso de Revisión RR/668/2022.

- d) Oficio IEIF/462/2022, suscrito por el Lic. Eliseo Muro Ruiz, Director del Instituto Estatal de Investigación y Formación Interdisciplinaria, mediante el cual solicita se confirme la ya autorizada clasificación de inexistencia (Vigésima Primera Sesión Extraordinaria 2021), de la información concerniente a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **01000320**, misma que dio origen al Recurso de Revisión RR/732/2020.
- e) Solicitud de ampliación del plazo para la información referente a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381022000459**.

4. Cierre de Sesión y Firma de Acta.

(Punto 1) El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente que todos los puntos del orden del día fueron leídos, que se firmó una Lista de Asistencia y que existe Quórum Legal para la presente sesión.

El Presidente de este Comité solicita al Secretario Técnico Suplente someta a votación los puntos que conforman el Orden del Día:

(Punto 2) El Secretario Técnico Suplente, solicita a los integrantes de este Comité manifiesten, levantando la mano, si están de acuerdo con el contenido del Orden del Día para la presente sesión.

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

A continuación, el Presidente procede con los demás integrantes de este Comité a tomar el siguiente **ACUERDO**:

SEO-14-2022-01: Se aprueba el Orden del Día por los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para la presente **DÉCIMO CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022.** -----

(Punto 3a) En cuanto a acordar clasificar parcialmente como reservada la información de la solicitud de acceso a la información requerida mediante el folio **021381022000408**, relacionado con *“solicito el total de los gastos y el desglose de cada uno de ellos, que se llevan hasta el día de dar respuesta a esta solicitud de información, con relación a la reparación de los daños que se suscitaron el día 1 de mayo del 2022 en las oficinas centrales de la Fiscalía General del Estado en el inmueble ubicado en av. De los presidentes 1199 Colonia Río Nuevo”* se tiene a la vista Oficio FGE/OM/337/2022, suscrito por el Mtro. Ricardo Daniel Garduño Barrera, Oficial



Mayor de esta Fiscalía, en el cual se establece el siguiente acuerdo de clasificación, con su respectiva fundamentación y prueba de daño:

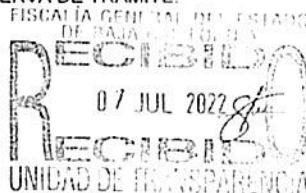


Fiscalía General del Estado de Baja California.

DEPENDENCIA: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.
SECCION: OFICIALIA MAYOR.
NÚMERO DE OFICIO: FGE/OM/337/2022
EXPEDIENTE:

Mexicali B.C. a 07 de julio de 2022
ASUNTO: RESERVA DE TRAMITE.

LIC. JOSE DE JESUS OREGON LOYOLA.
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE. -



Anteponiendo un cordial saludo y en atención a su oficio 0947, derivado de la petición efectuada en el Portal de Transparencia registrada con número de folio 021381022000408, se hace de conocimiento que el expediente del cual solicita tener acceso de forma presencial o digital, aún se encuentra en investigación, por lo que únicamente se puede proporcionar la documentación peticionada si el solicitante es parte dentro de dicho expediente, mas, si no es parte dentro del mismo, de conformidad con el artículo 6 apartado A fracción VIII párrafo sexto de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece:

Artículo 6.-

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

VIII.-

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o aquellas confidenciales."

En relación con los numerales 106, 18, 219, 220 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales:

"Artículo 106. Reserva sobre la identidad. - En ningún caso se podrá hacer referencia o comunicar a terceros no legitimados la información confidencial relativa a los datos personales de los sujetos del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o mencionada en éste.

Toda violación al deber de reserva por parte de los servidores públicos, será sancionada por la legislación aplicable.

En los casos de personas sustraídas de la acción penal de la justicia de admitirá la publicación de los datos que permitan la identificación del



imputado para ejecutar la orden judicial de aprehensión o de comparecencia.

“Artículo 218. Reserva de los actos de investigación. - Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionadas, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en el Código y demás disposiciones aplicables.

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como actos de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.

En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o Estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.

Esta autoridad se encuentra impedida legalmente para cumplir lo solicitado, en razón de que los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, registros, imágenes o cosa que le estén relacionados son estrictamente reservados, adjuntándose al presente acuerdo de clasificación de información reservada, solicitándose de la manera más atenta, realizar los trámites correspondientes con el Comité de Transparencia de esta Institución a fin de que confirme, modifique o revoque dicha clasificación. Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, numerales 1, 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California en relación con los diversos 4 fracción XV, 16 fracción VI, 110 fracción VI, IX, XI y XII y 160 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

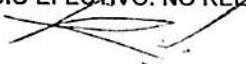


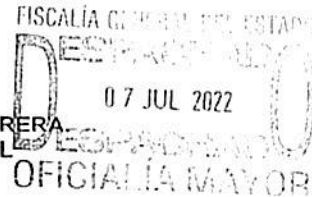
No omitiendo manifestar que, para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de la aplicación de un criterio de oportunidad. **Siempre que haya transcurrido un plazo igual al de la prescripción de los delitos de que se trate**, sin que pueda ser menos de tres años ni mayor de doce años contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme, **teniendo que este expediente no reúne el requisito para ser expedido en versión pública al encontrarse actualmente en investigación.**

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más atenta y distinguida consideración.



ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.


EL C. MTRO. RICARDO DANIEL GARDUÑO BARRERA
OFICIAL MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.





ACUERDO DE LA OFICIALIA MAYOR DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DEL BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA LA INFORMACION CONCERNIENTE A LA PETICION EFECTUADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA REGISTRADA CON EL NUMERO DE FOLIO 021381022000408.

Mtro. Ricardo Daniel Garduño Barrera Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Baja California, por medio del presente y en atención al oficio 947 enviado por el Licenciado José de Jesús Oregón Loyola, Coordinador de la Unidad de Transparencia, derivado de la solicitud presentada en el Portal de Transparencia con número de Folio **021381022000408**, la cual se transcribe a continuación:

"Buen día por medio de la presente solicito el total de los gastos y el desglose de cada uno de ellos, que se llevan hasta el día de dar respuesta a esta solicitud de información, con relación a la reparación de los daños que se suscitaron el día 1 de mayo de 2022 en las oficinas centrales de la Fiscalía General del Estado, en el inmueble ubicado en av. De los presidentes 1199 col rio nuevo".

FUNDAMENTACIÓN

De conformidad en lo establecido en el artículo 110 fracción, VI, IX, XI y XII de la Ley de Transparencia Estatal, se clasifica la respuesta a dicha información como reservada al encuadrar en el supuesto de reserva en razón de que de proporcionarse la información que se solicita, se obstruirá la persecución de los delitos aunado a que afectaría el debido proceso y la información contenida dentro de la investigación de hechos que la ley señala como delitos y que se tramitan ante el Ministerio Público, así como el mantenimiento del orden público.

Las actualizaciones de investigación realizadas por el Ministerio Público y por la Policía Ministerial son secretas para los terceros ajenos al procedimiento, el Ministerio Público, quienes participen en la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo, tengan conocimiento de las actuaciones de la misma, no podrán proporcionar información que atente contra el secreto o la reserva de esta.

Para efectos de verificar el supuesto de reserva contemplado en el numeral vigésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se considera que causa un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos la información solicitada, al actualizarse los siguientes elementos:

- I.- La existencia de carpetas de investigación en trámite.
- II.- La difusión de la información puede impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.



PRUEBA DE DAÑO

Al aplicarse la prueba de daño, se tiene que la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo, esto es, dado a que, de proporcionarse la información, se expondrían las declaraciones y diligencias ordenadas, cuya divulgación compromete el propio expediente, lo que se considera que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla o revisarla.

El Código Nacional de Procedimientos Penales en su numeral 218 establece lo siguiente:

Artículo 218. Reserva de los actos de investigación.

Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientes de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en el Código y demás disposiciones aplicables.

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como actos de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.

En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o Estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.

De igual manera, la Carpeta de Investigación en substanciación, cuenta con información confidencial, misma que fue entregada con ese carácter a esta Dependencia, cuya divulgación por parte de los Servidores Públicos, produce que estos queden sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.



Por lo tanto y de conformidad con el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 6 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, diverso 4 fracción XII, XV y XXII, 15 fracción VI, 56 fracción IV y VI, 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 1, 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, se clasifica la respuesta al Folio 021381022000408 como reservada, por las razones expuestas en el presente acuerdo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
07 JUL 2022
EL C. MTRO. RICARDO DANIEL GARDUÑO BARRERA
OFICIAL MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
OFICIALIA MA...

Es por ello que a la vista de las consideraciones realizadas habiéndose fundamentado y motivado, así como realizado la prueba de daño, el Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo en Clasificar como reservada la información relativa a "solicito el total de los gastos y el desglose de cada uno de ellos, que se llevan hasta el día de dar respuesta a esta solicitud de información, con relación a la reparación de los daños que se suscitaron el día 1 de mayo del 2022 en las oficinas centrales de la Fiscalía General del Estado en el inmueble ubicado en av. De los presidentes 1199 Colonia Río Nuevo..." derivada de solicitud de acceso a la información pública con número de folio 021381022000408.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación unánime.

(Punto 3b) En cuanto a acordar clasificar parcialmente como reservada la información de la solicitud de acceso a la información requerida mediante el folio 021381022000325, relacionado con "solicito copia simple, en su versión pública de las carpetas de investigación con números de Averiguación Previa 250/08/201/AP y 256/08/201/AP radicadas en la unidad de homicidios dolosos...", se tiene a la vista Oficio FEDCV/318/2022, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Gaxiola Rodríguez, Encargado del Despacho de la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Vida, en el cual se establece el siguiente acuerdo de clasificación, con su respectiva fundamentación y prueba de daño:



Fiscalia General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
DIRECCION	FISCALIA ESPECIALIZADA EN CRIMINOS CONTRA LA VIDA
NO. OFICIO	1042
EXEDENTE	1042/2022

ASUNTO: Reserva sobre la identidad. Tijuana, Baja California, 14 de Julio del 2022

LIC. JOSE DE JESUS OREGON LOYOLA
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E .-

Anteponiendo un cordial saludo y en atención a su oficio 1042 de fecha 07 de Julio del presente año en curso derivado del recurso de revisión con número RR/667/2022 de fecha 24 de Julio del presente año en curso mediante el cual se solicita que el obligado se pronuncie respecto a la solicitud efectuada en el Portal de Transparencia registrada con número de folio 02138102200032a del cual el solicitante requiere lo siguiente "Solicito copia simple en su versión pública de las carpetas de investigación con números de Averiguación Previa 250/2008/2011AP y 255/2008/2011AP radicadas en la unidad de homicidios dolosos" solo se proporcionará la información peticionada si el solicitante es parte dentro de dichos expedientes, más si el solicitante no es parte dentro de los mismos de conformidad con el artículo 16 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual establece

Artículo 6.-

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

VIII.-

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o aquella confidencial."

En relación con los numerales 106, 210, 219, 220 y demás relativos del Código "Las Leyes de Procedimientos Penales

"Artículo 106. Reserva sobre la identidad.- En ningún caso podrá haber referencia o comunicación a terceros no legítimos la información confidencial relativa a los datos personales de los sujetos del procedimiento penal de cualquier persona relacionada o mencionada en éste



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SESION
NÚMERO
EXPERIENTE

Toda violación al deber de reserva por parte de los servidores públicos será sancionada por la justicia en aplicación

En los casos de personas sustituidas en sus funciones, la reserva de los datos que permitan la identificación de la víctima o del ofendido, así como la reserva de los datos que permitan la identificación de la víctima o del ofendido, serán de carácter reservado.

Artículo 210. Reserva de los actos de investigación. Los actos de investigación, así como todos los documentos, registros, expedientes, actas, veredictos o resoluciones, los expedientes, los registros de verificación de los datos que le estén relacionados, son estrictamente reservados porque, de contrario, las partes podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones contempladas en el Código y demás disposiciones aplicables.

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los expedientes de investigación en cualquier momento.

El imputado y su defensor podrán tener acceso a los expedientes de investigación de un detenido, sea el detenido como imputado o sea el detenido como víctima u ofendido, y se le podrá recibir su entrevista o parte de ella, así como podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o el ofendido a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este artículo, la víctima u ofendido como parte de un caso en el estado de Baja California.

En ningún caso la reserva de los registros podrá limitar los derechos de acceso del imputado y su Defensor una vez dictado el auto de vinculación, así como podrá ser la reserva en este Código o en las leyes especiales.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o el archivo en un sistema de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo que al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo establecido en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, o en que exista un interés público de mayor de diez años, contado a partir de que el delito haya sido cometido.

[Handwritten signatures and initials]



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
MATERIA
NO ASISTE
EXISTENTE

Artículo 219. Acceso a los registros y la audiencia pública que se conceda a la audiencia inicial, el imputado y el representante del Ministerio Público para consultar los registros de la investigación y el sistema de información de la autoridad de la que depende el expediente.

En caso de que el Ministerio Público se niegue a permitir el acceso a los registros o a la obtención de las copias, podrán acudir ante el juez de control para que resuelva lo conducente.

Artículo 220. Excepciones para el acceso a la información. El Ministerio Público podrá solicitar excepcionalmente al Juez de control que la información que se mantenga bajo reserva aun después de la finalización del proceso cuando sea necesaria para evitar la destrucción de evidencias, pruebas, la intimidación, amenaza o influencia a las familias del imputado, asegurar el éxito de la investigación o para garantizar el bienestar de personas o bienes jurídicos.

Si el Juez de control considera procedente la solicitud, se deberá ordenar y determinar el plazo de la reserva, siempre que la información que se mantenga bajo reserva sea oportunamente revelada para no afectar el debido proceso de defensa. La reserva podrá ser prorrogada cuando sea estrictamente necesario, pero no podrá prolongarse hasta después de la formulación de la acusación.

Esta autoridad se encuentra impedida legalmente para conceder la solicitud de acceso a los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su naturaleza, los objetos registrados, imágenes o cosas que estén bajo custodia de esta autoridad, así como los datos que se encuentren en los sistemas de información de esta autoridad.

*Solicitándose de la manera mencionada, realizar los trámites como parte de la política de transparencia de esta institución a fin de que conforme, mediante el portal de transparencia de esta institución de conformidad con los artículos 1, 2, 5 y 9 fracción I y II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, numerados 1, 7 fracción I, 16, 19, 20, 26 y 27 de los relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los diversos 4 fracción XV, 16 fracción VI, 110 fracción VI, IX, XI y XII y 110 fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. No omitiendo manifestar que para efectos de acceso a la información pública gubernamental el Ministerio Público **UNICAMENTE DEBERÁ PROPORCIONAR UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LAS DETERMINACIONES DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, ARCHIVO TEMPORAL O DE APLICACIÓN DE UN CRITERIO DE OPORTUNIDAD.***



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
DIVISIÓN
EXPEDIENTE

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
EL C. ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA VIDA, DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

LIC. MIGUEL ÁNGEL GAXIOLA RODRÍGUEZ



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NÚMERO
EXEDIENTE

ACUERDO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA VIDA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A LA PETICIÓN EFECTUADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381022000325

LIC. MIGUEL ANGEL GAXIOLA RODRIGUEZ, Encargado del Departamento de Fijación Especializada en Delitos Contra la Vida de la Fiscalía General del Estado de Baja California, por medio del presente y en atención al oficio 1042 enviado por el Licenciodo Jose Guadalupe Ortega Loyola, Coordinador de la Unidad de Transparencia, respecto al registro de acceso con número RR/667/2022 derivada de la solicitud presentada en el Portal de Transparencia con número de folio 021381022000325, lo cual se transcribe a continuación:

Solicito copia simple, en su versión pública, de las carpetas de investigación con números de Averiguación Previa 250/2008/201/AP y 250/2008/201/AP radicadas en la unidad de homicidios dolosos.

FUNDAMENTACIÓN

De conformidad en lo establecido en el artículo 110 fracción VI, IX, XI y XII del Estatuto de Transparencia Estatal, se clasifica dicha solicitud, en relación a la entrega de las versiones públicas de los expedientes 250/2008/201/AP y 250/2008/201/AP de los cuales constan las diligencias efectuadas y desahogadas por el Ministerio Público, así como declaraciones, testimonios, dictámenes realizados y/o forenses que detallan la causa y la manera de muerte de las víctimas, es por ello que se clasifica la petición al encuadrar en el supuesto de reserva en razón de que se proporcionarse dicha versión pública de los expedientes que se solicita, consistiría en divulgar el tipo de documentación y/o información concerniente a una persona física a través de su identificación y/o por fotografía, mismas que se consideran sensibles ya que contienen una esfera íntima de los cuerpos, cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación, explotación o sea confiable a un riesgo por lo que obstaculiza la persecución de los delitos, así como a que se violare el debido proceso y la información contenida dentro de la investigación de hechos que se tramitan como delitos y que se tramitan ante el Ministerio Público, así como el secreto de la Unidad de Transparencia.

Las actuaciones de investigación realizadas por el Ministerio Público y por la Policía Ministerial, así como el Servicio Médico Forense y de la Dirección de Servicios Periciales del Centro Estatal de Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado de Baja California, son secretas para los terceros ajenos al procedimiento, el Ministerio Público, quienes participan en la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo, tengan conocimiento de las actuaciones de la misma, no podrán proporcionar información que atente contra el secreto o la reserva de esta.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

Para efectos de verificar el supuesto de reserva contemplado en el numeral 218 del artículo 219 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se considera que causa un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos la información solicitada, al actualizarse los siguientes elementos:

- I - La existencia de carpetas de investigación en trámite
- II - La difusión de la información puede impedir o obstaculizar las funciones que ejerce el Ministerio Público durante la etapa de investigación ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

PRUEBA DE DAÑO

Al aplicarse la prueba de daño, se tiene que la divulgación de la información representa un perjuicio real de perjuicio significativo, esto es, dado a que de proporcionarse la información se exponerán a las partes como a las víctimas, a los ofendidos a los imputados, cuya divulgación representará un perjuicio propio expediente, lo que se considera que el daño que pueda producirse con la publicación de la entrega de las versiones públicas consistentes en dichas declaraciones, testimonios, dictámenes o reportes periciales y/o forenses que detallen la causa y la manera de muerte de las víctimas o en su caso cualquier tipo de información es mayor que el interés de conocerla o divulgarla.

El Código Nacional de Procedimientos Penales en su numeral 218 establece lo siguiente:

Artículo 218. Reserva de los actos de investigación

Los registros de la investigación, así como todos los documentos independientes de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de video, imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista a partir de este momento y en



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA:
SECCION:
NO. OFICIO:
EXPEDIENTE:

podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo se entenderá como auto de reserva lo dispuesto en el artículo 265 de este Código.

En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del Imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de investigación o cualquier otro lo previsto en este Código o en las leyes especiales.

Para efecto de acceso a la información pública gubernamental en Internet en Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, así como la no aplicación de un amparo de oportunidad, siempre que haya lugar a ello, de igual al de prescripción de los delitos de que se trata de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, siempre cuando su mayor de tres años, ni mayor de doce años, contados a partir que la determinación haya quedado firme.

De igual manera, la Carpeta de Investigación en subsecuente cuenta con información confidencial, misma que fue entregada con ese carácter a esta Dependencia, cuya divulgación por partes de los Servidores Públicos produce que estos queden sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que haya lugar.

Por lo tanto y de conformidad con el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 64 inciso v, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, diverso 4 fracción XII, XV y XXI fracción VI, 55 fracción IV y VI, 106, 107, y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículos 1, 2, 6 y 8 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los artículos 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, se clasifica la petición número cuatro del Folio 021381022000325 reservada respecto a la obtención de las versiones públicas de los expedientes 250/2000/201/AP y 250/2000/201/AP, por las razones expuestas en el presente acuerdo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL C. ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA VIDA, DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LIC. MIGUEL ANGEL GAXIOLA RODRIGUEZ



Es por ello que a la vista de las consideraciones realizadas habiéndose fundamentado y motivado, así como realizado la prueba de daño, el Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo en Clasificar como reservada la información relativa a “ *solicito copia simple, en su versión pública de las carpetas de investigación con números de Averiguación Previa 250/08/201/AP y 256/08/201/AP radicadas en la unidad de homicidios dolosos...*”, ...” derivada de solicitud de acceso a la información pública con número de **folio 021381022000325**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación unánime.

(Punto 3c) (Punto 3b) En cuanto a acordar clasificar parcialmente como reservada la información de la solicitud de acceso a la información requerida mediante el folio **021381022000324**, relacionado con “*solicito copia simple, en su versión pública de la carpeta de investigación con número de Averiguación Previa 248/08/201/AP radicada en la unidad de homicidios dolosos...*”, se tiene a la vista Oficio FEDCV/324/2022, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Gaxiola Rodríguez, Encargado del Despacho de la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Vida, en el cual se establece el siguiente acuerdo de clasificación, con su respectiva fundamentación y prueba de daño:



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA:	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN:	FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA VIDA
NO. OFICIO:	
EXPEDIENTE:	FEDCW0374/2022

ASUNTO: Se contesta lo peticionado Tijuana, Baja California, a 08 de Julio del 2022

LIC. JOSE DE JESUS OREGON LOYOLA
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

Anteponiendo un cordial saludo y en atención a su oficio 1052 de fecha 08 de julio del presente año en curso, derivado del Recurso de Revisión número RR/008/2022 de fecha 04 de Julio del presente año, derivado de la solicitud efectuada en el Portal de Transparencia registrada con número de folio 021381022000324, del cual el solicitante requiere lo siguiente: "Solicito copia simple, en su versión pública, de la carpeta de investigación con número de Averiguación Previa 248/08/2011AP, rad cada en la unidad de homicidios dolosos."; solo se proporcionara la información peticionada si el solicitante es parte dentro de dicho expediente, más, si el solicitante no es parte dentro del mismo, de conformidad con el artículo 6 apartado A fracción VIII párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece:

Artículo 6.-

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

VIII.-

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o aquellas confidencial."

En relación con los numerales 106, 218, 219, 220 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

"Artículo 106. Reserva sobre la identidad.- En ningún caso se podrá hacer referencia o comunicar a terceros no legitimados la información confidencial relativa a los datos personales de los sujetos del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o mencionada en éste



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCION
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

Toda violación al deber de reserva por parte de los servidores públicos, será sancionada por la legislación aplicable.

En los casos de personas sustraídas de la acción penal de la justicia se permitirá la publicación de los datos que permitan la identificación del imputado para ejecutar la orden judicial de aprehensión o de comparecencia.

Artículo 218. Reserva de los actos de investigación.- Los registros de la investigación, así como todo los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que lo estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en el Código y demás disposiciones aplicables.

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.

En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.

Artículo 219. Acceso a los registros y la audiencia inicial.- Una vez convocados a la audiencia inicial, el imputado y su Defensor tienen derecho a consultar los registros de la investigación y a obtener una copia, con la oportunidad debida para preparar la defensa.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCION
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

En caso de que el Ministerio Público se negue a permitir el acceso a los registros o a la obtención de las copias, podrán acudir ante el Juez de control para que resuelva lo conducente."

"Artículo 220. Excepciones para el acceso a la información.- El Ministerio Público podrá solicitar excepcionalmente al Juez de control que determine información se mantenga bajo reserva aun después de la vacación o proceso cuando sea necesario para evitar la destrucción, alteración u ocultamiento de pruebas, la intimidación, amenaza o influencia a los testigos del hecho, para asegurar el éxito de la investigación, o para garantizar la protección de personas o bienes jurídicos.

Si el Juez de control considera procedente la solicitud, así lo recibirá y determinará el plazo de la reserva, siempre que la información que se solicita sea reservada, sea oportunamente revelada para no afectar el derecho de defensa. La reserva podrá ser prorrogada cuando sea estrictamente necesario, pero no podrá prolongarse hasta después de la formulación de la acusación."

Esta autoridad se encuentra impedida legalmente para cumplir lo solicitado, en razón de que los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos registrados, imágenes o cosas, que estén relacionados son estrictamente reservados, adjuntándose al presente acuerdo de clasificación de información reservada.

Por lo que refiere el solicitante al artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del cual a la letra dice: Artículo 115.- No podrá invocarse el carácter de reservado cuando

- Se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad;
- Se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables

Teniendo el solicitante como referencia la recomendación hecha por la Comisión Nacional de Derechos Humanos bajo el número REC-2009-043 en fecha julio del 2009, por lo que se le manifiesta que dicha Recomendación va dirigida al Secretario de Seguridad Pública Federal al Gobernador Constitucional del Estado de Baja California y al Presidente del XIX Ayuntamiento de Tijuana Baja California, sin embargo dicha recomendación no va dirigida a la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California hoy Fiscalía General del Estado de Baja California, es por ello que no encuadra dicho fundamento antes mencionado.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA

SECCIÓN

NO. OFICIO

EXPEDIENTE

Solicitándose de la manera más atenta, realizar los tramites correspondientes con el Comité de Transparencia de esta Institución a fin de que confirme, modifique o revoque dicha clasificación. Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, numerales 1, 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California en relación con los diversos 4 fracción XV, 16 fracción VI, 110 fracción VI, IX, XI y XII y 160 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. No omitiendo manifestar que para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público ÚNICAMENTE DEBERA PROPORCIONAR UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LAS DETERMINACIONES DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, ARCHIVO TEMPORAL, O DE APLICACIÓN DE UN CRITERIO DE OPORTUNIDAD. Asimismo por lo que respecta al punto número tercero del recurso en mención, se proporciona el siguiente correo institucional para cualquier notificación siendo el fiscalia.contralavida@fgebce.gob.mx.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL C. ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA VIDA, DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LIC. MIGUEL ANGEL GAXIOLA RODRIGUEZ

Handwritten signature

Handwritten signature



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO OFICIO
EXPEDIENTE

ACUERDO DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA VIDA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA LA INFORMACION CONCERNIENTE A LA PETICION EFECTUADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA REGISTRADA CON EL NUMERO DE FOLIO 021381022000324.

LIC. MIGUEL ANGEL GAXIOLA RODRIGUEZ, Encargado del Despacho de la Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Vida de la Fiscalía General del Estado de Baja California, por medio del presente y en atención al oficio 1052 enviado por el Licenciado José de Jesús Oregón Loyola, Coordinador de la Unidad de Transparencia, mediante el cual remite el Recurso de Revisión con número RR/668/2022 respecto a la solicitud presentada en el Portal de Transparencia con número de Folio 021381022000324, la cual se transcribe a continuación:

"Solicito copia simple, en su versión pública, de la carpeta de investigación con número de Averiguación Previa 248/02/201/AP radicada en la unidad de homicidios dolosos."

FUNDAMENTACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 110 fracción VI, IX, XI Y XII de la Ley de Transparencia Estatal, se clasifica dicha solicitud, en relación a la entrega de la versión pública del expediente 248/08/201/AP del cual contiene las diligencias efectuadas y deshechadas por el Ministerio Público, así como declaraciones, testimonios, dictámenes realizados y/o forenses que detallan la causa y la manera de muerte de las víctimas, es por ello que se clasifica la petición al encuadrar en el supuesto de reservado, en razón de que de proporcionarse dicha versión pública del expediente que se solicita, consistente en cualquier tipo de documentación y/o información concerniente a una persona física a través de cualquier imagen y/o por fotografía, mismos que se consideran sensibles ya que contienen una esfera íntima de los cuerpos, cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación y/o divulgación que conlleve a un riesgo por lo que obstaculiza la persecución de los delitos aunado a que afectaría el debido proceso y la información contenida dentro de la investigación de hechos que la ley señala como delitos y que se tramitan ante el Ministerio Público, así como el mantenimiento del orden Público.

Las actuaciones de investigación realizadas por el Ministerio Público y por la Policía Ministerial, así como el Servicio Médico Forense y de la Dirección de Servicios Periciales del Centro Estatal de Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado de Baja California, son secretas para los terceros ajenos al procedimiento, el Ministerio Público, quienes participan en la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo, tengan conocimiento de las actuaciones de la misma, no podrán proporcionar información que atente contra el secreto o la reserva de esta.

Cy

dep

[Signature]



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCION
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

Para efectos de verificar el supuesto de reserva contemplado en el numeral cincuenta sexta de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Declassificación de la Información, se considera que causa un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos la información solicitada, al actualizarse los siguientes elementos:

- I - La existencia de carpetas de investigación en trámite.
- II - La difusión de la información puede impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

PRUEBA DE DAÑO

Al aplicarse la prueba de daño, se tiene que la divulgación de la información representa un riesgo real no perjuicio significativo, esto es, dado a que de proporcionarse la información, se exponerán a la parte como a la víctima, al ofendido a los inculcados, cuya divulgación compromete el propio expediente, lo que se considera que el daño que pueda producirse con la publicidad de la versión de la versión pública consistente en dichas declaraciones, testimonios, dictámenes o reportes periciales y/o forenses que detallen la causa y la manera de muerte de la víctima en su caso, cualquier tipo de información es mayor que el interés de conocerla o revisarla.

El Código Nacional de Procedimientos Penales en su numeral 218 establece lo siguiente:

Artículo 218. Reserva de los actos de investigación

Los registros de la investigación, así como todos los documentos independientes de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados para lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA

SECCIÓN

NO OFICIO

EXPEDIENTE

podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.

En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del Imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.

Para efecto de acceso a la información pública gubernamental el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de la aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trata, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir que dicha determinación haya quedado firme.

De igual manera la Carpeta de Investigación en substanciación cuenta con información confidencial, misma que fue entregada con ese carácter a esta Dependencia, cuya divulgación por partes de los Servidores Públicos, produce que estos queden sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que haya lugar.

Por lo tanto y de conformidad con el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 6 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, diverso 4 fracción XII, XV Y XXII, 15 fracción VI, 56 fracción IV y VI, 106, 107, y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 1, 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, se clasifica la petición del Folio 021381022000324 derivada del Recurso de Revisión número RR/668/2022 como reservada respecto a la obtención de la versión pública del expediente 248/08/201/AP por las razones expuestas en el presente acuerdo.

ATENTAMENTE

SUPRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.


EL C. ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA VIDA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LIC. MIGUEL ANSEL GAXIOLA RODRIGUEZ



Es por ello que a la vista de las consideraciones realizadas habiéndose fundamentado y motivado, así como realizado la prueba de daño, el Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo en Clasificar como reservada la información relativa a n "solicito copia simple, en su versión pública de la carpeta de investigación con número de Averiguación Previa 248/08/201/AP radicada en la unidad de homicidios dolosos...", derivada de solicitud de acceso a la información pública con número de folio **021381021000324**.

(Punto 3d) En cuanto a confirmar la declaración de inexistencia relativa al folio 01000320, en relación a " *formato digitalizado para descargar de la plataforma de transparencia los documentos probatorios del dinero que se ha destinado a la Preparatoria Militarizada Plantel Enrique bordes Mangel, desglosadas las cantidades por concepto (construcción, mantenimiento, personal, servicios, etc.) la fecha en que se erogaron dichas cantidades y la razón social de los proveedores*" se tiene a la vista Oficio IEIFI/462/2022, suscrito por el Lic. Eliseo Muro Ruiz, Director del Instituto Estatal de Investigación y Formación Interdisciplinaria, mediante el cual informa que sostiene la ya autorizada inexistencia.



Fiscalía General del Estado de Baja California
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECIBIDO
12 JUL 2022
RECIBIDO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	INSTITUTO ESTATAL DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN INTERDISCIPLINARIA
NO. OFICIO	
EXPEDIENTE	IEIFI/462/2022

Asunto: Se remite contestación a solicitud.

Mexicali; B.C. a 11 de julio de 2022.

LIC. JOSÉ DE JESÚS OREGÓN LOYOLA
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FGE
P R E S E N T E . -

Anteponiendo un cordial saludo, y con fundamento a los artículos 4, fracción II; 131, fracciones I y II, así como el 132 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California*, a efecto de dar respuesta al Recurso de Revisión RR/732/2020, y en seguimiento a su solicitud realizada mediante oficio que con motivo de la clasificación de INEXISTENCIA de la información requerida en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 01000320, hago de su conocimiento que se sostiene la ya autorizada INEXISTENCIA, para lo cual se requiere la intervención del H. Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, razón por la cual, no es necesario dar aviso al Órgano Interno de Control.

Sin otro particular de momento, quedo de usted, reiterándole la seguridad de mi atenta y distinguida consideración

ATENTAMENTE
DIRECTOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN INTERDISCIPLINARIA



11 JUL 2022
LIC. ELISEO MURO RUÍZ



INSTITUTO ESTATAL DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN INTERDISCIPLINARIA



Por lo anterior, y toda vez que este Comité realizó inspecciones tanto en Oficialía Mayor así como en el Instituto Estatal de Investigación y Formación Interdisciplinaria en fechas 27 de septiembre y 28 de septiembre ambas de 2021 respectivamente, se ratifica la declaración de inexistencia establecida en los acuerdos SEO-21-2021-2 y SEO-21-2021-03 de la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria 2021 de fecha de 30 de septiembre 2021, fechas en las cuáles ninguna de las áreas contaba con dicha información, por lo que en términos del Artículo 131 fracción II de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California se ratifica la inexistencia del documento a la fecha de la petición.

Lo anterior, en virtud que en la fecha de la petición el Bachillerato Militarizado General Enrique Bordes Mangel no formaba parte de la Ley Orgánica de esta Fiscalía, haciendo hincapié que se integró a partir de la adición de los párrafos I y II del artículo 38 así como 38 Bis que crea el Patronato del Bachillerato Militarizado, mismos que fueron reformados y adicionados ambos el 31 de diciembre de 2021 con publicación el 01 de enero de 2022.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación unánime.

(Punto 3e) El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo con otorgar Ampliación de Plazo a la solicitud con número de folio **021381022000459**. ==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente que se han concluido todos los puntos que conforme al Orden del Día fueron sometidos a votación. (Concluye votación)

Acto seguido, el Presidente de este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California procede con el resto de los integrantes a tomar los siguientes:

ACUERDOS:

SEO-14-2022-02: Analizada que fue la fundamentación y prueba de daño, se **confirma la clasificación como información reservada** la solicitada respecto a "*solicito el total de los gastos y el desglose de cada uno de ellos, que se llevan hasta el día de dar respuesta a esta solicitud de información, con relación a la reparación de los daños que se suscitaron el día 1 de mayo del 2022 en las oficinas centrales de la Fiscalía General del Estado en el inmueble ubicado en av. De los presidentes 1199 Colonia Río Nuevo*" dentro de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **021381022000408** de conformidad con los artículos 4 fracción XII, XV y XXII, 15 fracción IV, 106, 107, 110 fracciones VI, IX, X, XI y XII, y 130 de la Ley



de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, así como artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

SEO-14-2022-03: Analizada que fue la fundamentación y prueba de daño, se **confirma la clasificación como información reservada** la solicitada respecto a "*solicito copia simple, en su versión pública de las carpetas de investigación con números de Averiguación Previa 250/08/201/AP y 256/08/201/AP radicadas en la unidad de homicidios dolosos...*" dentro de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **021381022000325** de conformidad con los artículos 4 fracción XII, XV y XXII, 15 fracción IV, 106, 107, 110 fracciones VI, IX, X, XI y XII, y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, así como artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales

SEO-14-2022-04: Analizada que fue la fundamentación y prueba de daño, se **confirma la clasificación como información reservada** la solicitada respecto a la "*solicito copia simple, en su versión pública de la carpeta de investigación con número de Averiguación Previa 248/08/201/AP radicada en la unidad de homicidios dolosos...*" dentro de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **021381022000324** de conformidad con los artículos 4 fracción XII, XV y XXII, 15 fracción IV, 106, 107, 110 fracciones VI, IX, X, XI y XII, y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, así como artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

SEO-14-2022-05: Agotada que fue la búsqueda de información y habiéndose cerciorado este Comité mediante inspección, se **ratifica la declaración de inexistencia establecida en los acuerdos** SEO-21-2021-2 y SEO-21-2021-03 de la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria de 2021 relativo a la solicitud de acceso a la información con número de folio **01000320** lo anterior conforme al artículo 131 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

SEO-014-2022-06: Se acuerda otorgar **Ampliación de Plazo** por diez días hábiles adicionales a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento para que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda estar en condiciones de dar respuesta a la solicitud con número de folio **021381022000459**, lo anterior conforme artículo 54 fracción VIII de la Ley de la materia.

(CONCLUYEN ACUERDOS)



CIERRE DE SESIÓN Y FIRMA DE ACTA:

(Punto 4) El Presidente de este Comité manifiesta que una vez desahogados todos los puntos que integran el Orden del Día de la Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria del 2022 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California y enterados los participantes de su contenido, responsabilidades y acuerdos aprobados, se firma la presente acta por todos los integrantes que en ella intervienen, y no habiendo otros temas adicionales que tratar se procede al cierre de la misma, concluyendo así con esta sesión siendo las 11:44 horas del día en que se dio inicio. -----

"PRESIDENTE"



LIC. CARLOS RAUL EZQUERRO NAVA

"SECRETARIO TÉCNICO"



**LIC. DANIEL GERARDO GARCÍA
(SUPLENTE)**

"VOCAL"



**LIC. JAQUELINE MARTÍNEZ ZÚÑIGA
(SUPLENTE)**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA DÉCIMO CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.